Esquel, de septiembre de 2016.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>: ----------

------Previo a resolver la apelación planteada por la actora, atento las particularidades del caso en examen y las atribuciones que concede a este Cuerpo el art. 36, pto. 2 a) del CPCC., líbrese oficio al Juzgado de Familia N° 1 a los fines que remita los autos caratulados: *"Q., M., L., c/ P., H., R., s/ Violencia Familiar" (Expte. N° 139/2014*).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1°) **DISPONER**, como medida para mejor proveer: se oficie al Juzgado de Familia N° 1 a fin que remita los autos caratulados:
"Q.,, M., L., c/ P., H., R., s/ Violencia Familiar" (Expte. N° 139/2014).----------
------2°) **REGISTRESE** y notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL NRO. /16 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.-CONSTE.-</u>